



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - NULIDAD AFILIACION - 252863105001-2023-00390-00
DEMANDANTE: DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT DE COLOMBIA" Y OTROS

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** contra **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT DE COLOMBIA"**, **ALEX JOSÉ PATERNINA BARRIOS, JOSÉ DE JESÚS PAUTT MOZO, VÍCTOR HUGO CORREDOR NOGUERA, CÉSAR ENRIQUE CASTILLO ZAMBRANO, ROBERTO ANTONIO RESTREPO CORREA, ANDRÉS FELIPE VILLAMIL ORTIZ, FEDERICO GRIJALBA BELALCÁZAR, ESTIBVENZ ATOY ENRÍQUEZ, GERSON CONGO MERA, ANDERSON ANDRÉS GALINDEZ RIVERA y RICHARD STIVEN RODRÍGUEZ ZÚÑIGA** Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada **la presente providencia** advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término con el que cuenta para contestar y que este empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, todos los documentos que tenga en su poder y que fueron solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHÍTA** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fls. 833-838, pdf 02 en OneDrive).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbf037183c3302ad044555931eb2b57c085fb403900aa418f8ab84d8005f147**

Documento generado en 21/02/2024 01:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>